



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor VILLOSLADA
RAMIREZ, SALVADOR MOISES, contra la
Subdirección de Licencias y Tarjetas de
Propiedad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 02083-2025-SUCAMEC-DAMMR

Lima, 24 de abril del 2025

VISTO:

Informe sobre queja por defecto de tramitación contenida en el EXP-202500079673, presentada por el señor **VILLOSLADA RAMIREZ, SALVADOR MOISES**, identificado con DNI N° 72956691, respecto a la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal, ingresado a través del expediente N° 202500030375;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, a través del expediente N° 202500079673, el señor **VILLOSLADA RAMIREZ, SALVADOR MOISES**, identificado con DNI N° 72956691, en adelante el administrado, presentó queja por defecto de tramitación en contra de la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, en adelante SDLTP, respecto a su expediente N° 202500030375, ingresado con fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual solicitó el emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, conviene mencionar que, de acuerdo a la aprobación del ROF de la Sucamec, se ha establecido una nueva estructura orgánica de la entidad, en la cual se cuenta con unidades orgánicas bajo la figura de Subdirecciones. Es preciso acotar que las Subdirecciones dependen jerárquicamente de las Direcciones, según el organigrama establecido en la Sección Segunda del ROF de la SUCAMEC, motivo por el cual deberán cumplir sus funciones conforme a su competencia;

Que, mediante expediente N° 202500030375 de fecha 21 de enero de 2025, el administrado, presentó ante la SUCAMEC la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, de fecha 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN publicado el 09 de agosto de 2024 y la Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC de fecha 15 de agosto de 2024, se modificó la estructura orgánica de la SUCAMEC, siendo que en la actualidad la Entidad cuenta con Direcciones que tienen a su cargo Subdirecciones;

Que, ahora bien, de conformidad a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";



Que, en mérito a lo antes indicado, mediante Expediente N° 202500030375, de fecha 21 de enero del 2025, el administrado solicitó la RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE ARMA DE FUEGO BAJO LA MODALIDAD DE DEFENSA PERSONAL;

Que, por medio del escrito de fecha 25 de febrero del 2025, recaído en el Expediente N° 202500079673, el administrado presentó queja por defecto de tramitación contra la SDLTP respecto a la solicitud de RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE ARMA DE FUEGO BAJO LA MODALIDAD DE DEFENSA PERSONAL;

Que, a través del **INFORME DE LICENCIA N°02085-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP**, la **SDLTP** informó que se atendió el expediente N° 202500030375, siendo procesado, con fecha 25 de febrero de 2025; y, notificado mediante la plataforma SEL en línea del administrado, con fecha 25 de febrero de 2025; por lo que, se recomienda declarar Infundada la referida queja;

Que, por consiguiente, estando a lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo N° 008-2024-IN, contempla como plazo de atención para la atención de las solicitudes de RENOVACIÓN DE LICENCIA ELECTRÓNICA DE USO DE ARMAS DE FUEGO, de 21 días hábiles; al respecto, se advierte que la solicitud fue presentada el 21 de enero del 2025, razón por la cual el plazo máximo para emitir pronunciamiento fue el día 19 de febrero del 2025, consecuentemente el administrado presentó queja por defecto de tramitación con fecha 25 de febrero del 2025, en ese sentido la SDLTP, emitió la LICENCIA ELECTRÓNICA DE USO DE ARMAS DE FUEGO N°- 7157987, y notifico a través de la plataforma SEL en línea del administrado el 25 de febrero del 2025, entonces realizando el análisis concreto la SDLTP SI incumplió el plazo establecido por ley;

Que, de acuerdo con lo señalado por el autor Christian Guzmán Napuri:

“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo” (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511);

Que, asimismo el mencionado jurista señala que:

“(…) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 512);

Que, en ese orden de ideas, y conforme lo establece el artículo 169° del T.U.O de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal o mecanismo de impulso del procedimiento administrativo, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos

Que, del mismo modo, el autor Jorge Danós Ordóñez indica que la queja es un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto (*Revista Derecho y Sociedad* N° 28, 2007, p. 270);



legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; en tal sentido, y de acuerdo a lo indicado por el jurista MORÓN URBINA3, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o interés legítimos del administrado, por lo que, resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido; hecho que ha sido realizado por la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad;

Que, en relación con lo expuesto por el administrado, a través del **INFORME DE LICENCIA N°02085-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP**, la SDLTP informó que el EXP 202500030375, materia de queja fue atendida emitiéndose la LICENCIA ELECTRÓNICA DE USO DE ARMAS DE FUEGO N°- 7157987, y notificado a través de la plataforma SEL en línea del administrado el 25 de febrero del 2025;

Que, al haberse atendido debidamente la solicitud, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el asunto, al haber sido resuelto el procedimiento, toda vez que la finalidad de la queja es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja – ***que se resuelva su solicitud de RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE ARMA DE FUEGO BAJO LA MODALIDAD DE DEFENSA PERSONAL*** - se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar **INFUNDADA** la queja;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe **N°02085-2025-SUCAMEC-DAMMR**, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN y Resolución de Superintendencia N°05314-2024-SUCAMEC, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentado por el señor VILLOSLADA RAMIREZ, SALVADOR MOISES, contra la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, dando por agotada la vía administrativa;

Artículo 2.- Notificar la Resolución Directoral y el Informe Técnico al interesado, así como hacer de conocimiento a la Subdirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad;



Artículo 3.- Remitir los presentes actuados a la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WALTER CUNO QUIÑONES
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARMAS MUNICIONES
Y MATERIALES RELACIONADOS – SUCAMEC

WCQ/smg